



FORMA A-54

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 30/2017-CA,
 DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
 CONSTITUCIONAL 21/2017
 ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE
 MONTERREY, NUEVO LEÓN
 SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
 SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
 CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
 INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 "Año del Centenario de la Promulgación de la
 Constitución Política de los Estados Unidos
 Mexicanos"

Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de presentación del recurso de reclamación de Héctor Antonio Galván Ancira, en su carácter de delegado del Municipio de Monterrey, Nuevo León. Anexo: Escrito de agravios suscrito por el referido delegado.	10830

Lo anterior fue depositado en la oficina de correos de la localidad el veinte de febrero de dos mil diecisiete y recibido a las quince horas con seis minutos del día tres de marzo de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste:

Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil diecisiete.

Con los escritos de cuenta **fórmese y regístrese** el expediente relativo al **recurso de reclamación** que hace valer el Municipio de Monterrey, Nuevo León, contra el auto de veinticinco de enero de dos mil diecisiete, dictado por la Ministra instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, mediante el cual se negó a tener como terceros interesados a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, todos de dicha entidad federativa, en la controversia constitucional **21/2017**.

De conformidad con los artículos 11, segundo párrafo¹, 51, fracción², 52³ y 53⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que tiene reconocida en los

¹ Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.
[...]

² Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: [...]

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; [...]

³ Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁴ Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 30/2017-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 21/2017**

autos de la controversia constitucional **21/2017** y se **admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer** en representación del citado Municipio, sin perjuicio de las causas de improcedencia que se puedan advertir de forma fehaciente al momento de dictarse resolución en el presente asunto.

En términos del artículo 53 de la aludida ley reglamentaria, con copia de los escritos de cuenta, del auto recurrido y de la constancia de notificación al recurrente, **córrase traslado a las partes** para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Además, con la finalidad de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional **21/2017**, y envíese a este último expediente copia certificada del presente proveído, para los efectos a que haya lugar.

Por otra parte, toda vez que se advierte que el presente recurso de reclamación está relacionado con los diversos **17/2017-CA derivado de la controversia constitucional 18/2017, 24/2017-CA derivado de la controversia constitucional 20/2017, 25/2017-CA derivado de la controversia constitucional 16/2017 y 28/2017-CA derivado de la controversia constitucional 14/2017**, interpuestos por los Municipios de Juárez, Apodaca, San Pedro Garza García y Santa Catarina, todos de Nuevo León, respectivamente, en virtud de que el contenido de los proveídos impugnados es sustancialmente idéntico y fueron dictados por la misma Ministra instructora, una vez concluido el trámite del recurso, tórnese por conexidad este expediente ***** , quien fue designado como ponente en los señalados recursos.

De conformidad con el artículo 287⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁶ de la citada ley, **hágase la certificación de los días** en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

⁵ Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

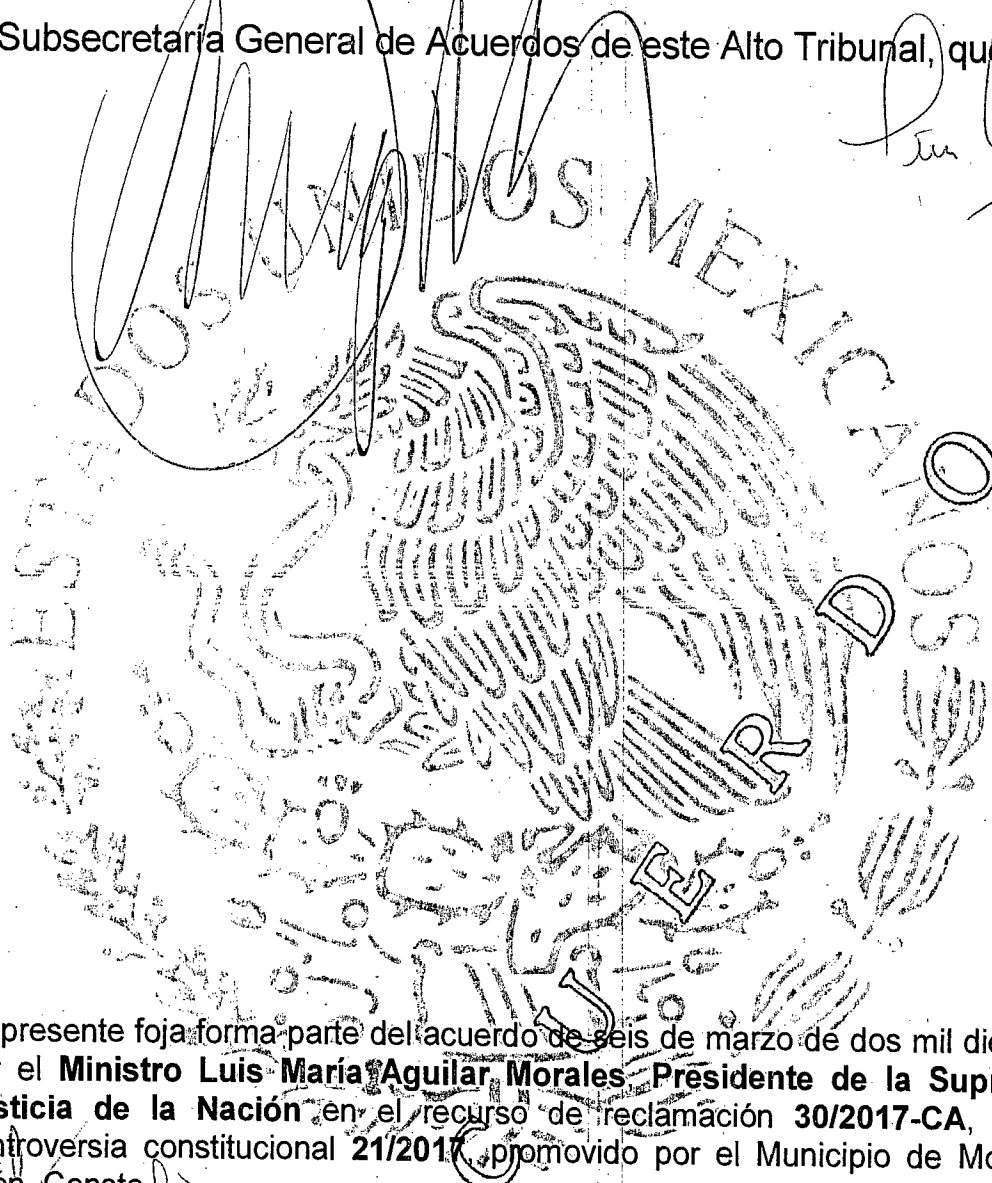
⁶ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.



Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal**, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"



La presente foja forma parte del acuerdo de seis de marzo de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en el recurso de reclamación **30/2017-CA**, derivado de la controversia constitucional **21/2017**, promovido por el Municipio de Monterrey, Nuevo León. Conste.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

EL **09 MAR 2017** SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.